

ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-10/2014, POR EL QUE SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE TEPELMEME VILLA DE MORELOS, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS EXPEDIENTES SX-JDC-105/2014 Y SX-JDC-106/2014, ACUMULADOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se califica y declara la validez de la elección celebrada en el Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes números SX-JDC-105/2014 y SX-JDC-106/2014, acumulados, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Con fecha once de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la resolución de fecha diez de abril del dos mil catorce, dictada por la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes SX-JDC-105/2014, y SX-JDC-106/2014, acumulados, resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO. Se acumula al juicio para la protección de los derechos-políticos electorales del ciudadano SX-JDC-105/2014, el expediente identificado con la clave SX-JDC-106/2014, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de la presente resolución al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se modifica la sentencia emitida el veinticuatro de febrero de dos mil catorce, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dentro de los expedientes JDCI/09/2014, JDCI/10/2014 Y JNI/45/2014, acumulados por cuanto hace a la vista ordenada a la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, para que designara a un encargado de la administración municipal de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca.

TRECERO. Se dejan sin efectos, todos y cada uno de los actos relacionados con motivo de la designación del administrador municipal.

CUARTO. Los actos que en su caso se hubieren realizado por el referido administrador municipal tendrán plenos efectos jurídicos, sin prejuzgar sobre su legalidad.

QUINTO. Se confirma la sentencia impugnada por cuanto hace a la calificación y declaración de validez de la asamblea general comunitaria de diecisiete de noviembre de dos mil trece, celebrada en el municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, y por tanto, se confirma la constancia de mayoría otorgada, a Raúl Mendoza Villegas quien resultó electo para fungir como presidente municipal del citado ayuntamiento, para el periodo dos mil catorce-dos mil dieciséis.

SEXTO. Se vincula al Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a los integrantes de la comunidad de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca, a efecto de que se continúe con la elección del presidente municipal suplente, sindico y regidores, para lo cual, deberán convocar en los treinta días naturales siguientes a la asamblea electiva.

SÉPTIMO. Una vez emitida la convocatoria respectiva, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, queda vinculado a informar a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre los actos tendientes al cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia.

OCTAVO. El Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca garantizará que la participación de los ciudadanos se lleve a cabo en condiciones de igualdad, para lo cual deberá informar y establecer un dialogo abierto, incluyente y plural con los integrantes de la comunidad de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca, respecto de los derechos de votar y ser votados de sus habitantes.

NOVENO. En virtud de que la Secretaria de Asuntos Indígenas del Estado tiene entre sus funciones la de coadyuvar y asesorar en la conciliación y resolución de conflictos políticos electorales de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 43, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se le exhorta a que coadyuve a efecto de llevar a cabo inmediatamente los actos señalados en la presente sentencia.

*DÉCIMO. Se exhorta a la subsecretaría de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Oaxaca, que de inmediato en la medida de sus posibilidades coadyuve a superar cualquier diferencia entre los habitantes del municipio de **Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca**, a fin de alcanzar los acuerdos tendientes a que dicha comunidad se dote de los acuerdos que permitan y faciliten la renovación de las autoridades municipales en armonía con la inclusión y participación de todos los ciudadanos integrantes de dicho municipio."*

- B. Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El día trece de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, la resolución de fecha siete de mayo del dos mil catorce, emitida dentro del expediente SUP-REC-838/2014, mediante la cual se determino lo siguiente:

"ÚNICO. Se confirma, en la materia de la impugnación, la resolución controvertida."

- C. Elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca.** Como se desprende del expediente de elección respectivo, en el Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, se llevó a cabo la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento por el régimen de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró de la siguiente forma:

- I. Designación de funcionarios para la atención de los trabajos de la elección extraordinaria.** El día cuatro de marzo del dos mil catorce, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 41 fracciones X, XII y XIII del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, designó a los ciudadanos Miguel Rafael Lazo Aparicio y Francisco Merino García, personal adscrito a dicha Dirección Ejecutiva para atender los trabajos tendientes a la realización de la elección extraordinaria del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca.

- II. Reunión de trabajo.** El día siete de mayo de dos mil catorce, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos internos, con el Presidente Municipal de Tepelmeme Villa de Morelos y dos ciudadanos del citado municipio, con la finalidad de abordar asuntos relacionados con la elección extraordinaria de concejales municipales al ayuntamiento de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, concluyendo lo siguiente:

“ÚNICA.- Los ciudadanos Raúl Mendoza Villegas Presidente Municipal Constitucional de Tepelmeme Villa de Morelos, y los ciudadanos Martha García García, Juan Mendoza López y Everarda Jiménez López, manifiestan que están en la mejor disposición de participar en las reuniones de trabajo que convoque el IEEPCO para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala de Xalapa, pero a partir del resultado que emita la Sala superior.”

- III. Reunión de trabajo.** El día ocho de mayo de dos mil catorce, se realizó reunión de trabajo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos internos, con la asistencia de los ciudadanos Raúl Jiménez Rivera y otros, con la finalidad de abordar asuntos relacionados con la elección extraordinaria de concejales municipales al ayuntamiento de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, concluyendo lo siguiente:

“ÚNICA.- Los ciudadanos Raúl Jiménez Rivera, Leobardo López Mendoza, José Mendoza García y Guillermo Ruiz Aragón, manifiestan que están en la mejor disposición de participar en las reuniones de trabajo que convoque el IEEPCO, siempre y cuando que se tenga en mano, los documentos relativos a la resolución de la Sala Superior.”

- IV. Reunión de trabajo.** El día nueve de mayo de dos mil catorce, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos internos, con la presencia de los ciudadanos Elvia Maldonado García y otros, del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos y el personal de la citada Dirección Ejecutiva con la finalidad de abordar asuntos relacionados con la continuación de la elección extraordinaria de concejales municipales al ayuntamiento de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, reunión en la cual se concluyendo los siguiente:

“PRIMERA.- Los ciudadanos Elvia Maldonado García, Epigmenio Meza Hernández, Ezequiel Carrasco García, Benito García García y Roberto Jiménez García, manifiestan que están en la mejor disposición de participar en las reuniones de trabajo que convoque el IEEPCO, ya que el mayor interés de ellos es que se lleve a cabo la elección que mandata la Sala Regional.

SEGUNDA.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convocará una próxima reunión de trabajo, donde estarán presentes los tres grupos representativos involucrados, con la finalidad de dar continuidad con los trabajos preparativos a la elección mandatada por la Sala Regional de Xalapa. Asimismo se les invitara a las instituciones vinculadas por la Sala Regional de Xalapa, para coadyuvar en la conciliación y resolución del conflicto político electoral del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos.”

- V. Reunión de trabajo.** El día catorce de mayo de dos mil catorce, se realizó reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos internos, con la asistencia de los ciudadanos Elvia Maldonado García y otros, ciudadanos representativos; Raúl Jiménez Rivera y otros, ciudadanos representativos y el personal de la referida Dirección Ejecutiva, con la finalidad de continuar con los trabajos de mediación relacionados con la continuación de la elección extraordinaria de concejales municipales al ayuntamiento de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, concluyéndose lo siguiente:

“PRIMERO.- Con la finalidad de continuar con los trabajos preparativos a la elección mandatada por la Sala Regional de Xalapa, misma que es ratificada por la Sala Superior, se acuerda que la próxima reunión de trabajo se llevara a cabo el día viernes dieciséis de mayo del presente año, a las 11:00 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.

SEGUNDO.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convocará al grupo de ciudadanos ausentes, para que asistan a la próxima reunión de trabajo. Asimismo se les invitara a las instituciones vinculadas por la Sala Regional de Xalapa, para coadyuvar en la conciliación y resolución del conflicto político electoral del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos.

TERCERO.- Los ciudadanos presentes, solicitan que en la próxima reunión de trabajo los grupos representativos no traigan abogados, y que este presente la Directora de Sistemas Normativos Internos.

CUARTO.- En este acto se dan por notificados legalmente todos los presentes, de la fecha, hora y lugar de la reunión antes mencionada.

QUINTO.- En este acto se les entrega copia simple de la sentencia emitida por la Sala Superior, de fecha siete de mayo del presente año."

VI. Reunión de trabajo. El día dieciséis de mayo de dos mil catorce, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos internos de este Instituto, con la asistencia de los ciudadanos Raúl Mendoza Villegas, Presidente Municipal Constitucional de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca; Elvia Maldonado García y otros, ciudadanos representativos; Raúl Jiménez Rivera y otros, ciudadanos representativos; representantes de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal y de la Secretaría de Asuntos Indígenas, ambas instituciones del Gobierno de este Estado, con la finalidad de continuar con los trabajos relacionados con la continuación de la elección extraordinaria de concejales municipales al ayuntamiento de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, en la cual después de un amplio dialogo se arribo a los siguientes acuerdos:

'PRIMERO.- Con la finalidad de continuar con los trabajos preparativos a la elección mandatada por la Sala Regional de Xalapa, misma que es ratificada por la Sala Superior, los ciudadanos presentes acuerdan, que la próxima reunión de trabajo se llevara a cabo el día martes veinte de mayo del presente año, a las 11:00 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.

SEGUNDO.- Los ciudadanos representativos de los tres grupos de trabajo, acuerdan que en la próxima reunión de trabajo, presentarán por escrito sus propuestas de convocatoria de elección.

TERCERO.- En este acto se dan por notificados legalmente todos los presentes, de la fecha, hora y lugar de la próxima reunión de trabajo."

VII. Escrito del ciudadano Raúl Mendoza Villegas, Presidente Municipal de Tepelmeme Villa de Morelos. En fecha veinte de mayo de dos mil catorce, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano Raúl Mendoza Villegas, Presidente Municipal de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, mediante el cual presenta sus propuestas para la realización de la elección extraordinaria de concejales municipales.

VIII. Reunión de trabajo. El día veinte de mayo de dos mil catorce, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos internos, con la asistencia de los ciudadanos Raúl Mendoza Villegas, Presidente Municipal Constitucional de Tepelmeme Villa de Morelos; María Itandehuy Martínez Sanpedro y otros, ciudadanos representativos y los representantes de la Subsecretaria de Fortalecimiento Municipal de la SEGEGO, así como de la Secretaria de Asuntos Indígenas del Gobierno de este Estado, en la cual tras un amplio dialogo llegaron a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Los presentes acuerdan, que la próxima reunión de trabajo se llevara a cabo el día lunes veintiséis de mayo del presente año, a las 11:00 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.

SEGUNDO.- Los ciudadanos presentes se comprometen a tomar acuerdos en la próxima reunión de trabajo, aun sin la asistencia de uno de los grupos convocados.

TERCERO.- Las partes presentes acuerdan que podrán asistir abogados de los grupos de trabajo en las reuniones, pero sin voz ni voto.

CUARTO.- En este acto se dan por notificados legalmente todos los presentes, de la fecha, hora y lugar de la próxima reunión de trabajo.”

IX. Reunión de trabajo. El día veintiséis de mayo de dos mil catorce, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos

internos, con la asistencia de los ciudadanos Melquiades García Carrasco y otros, ciudadanos representativos; José Mendoza García y otros, ciudadanos representativos; Guillermo Ruiz y otros, ciudadanos representativos; Elvia Maldonado García y otros, ciudadanos representativos; así como las representaciones de la Sub-Secretaría de Fortalecimiento Municipal de la SEGEGO y la Secretaría de Asuntos Indígenas, en la cual se arribó a los siguientes acuerdos:

"PRIMERO

- *Se aprueba retomar la convocatoria emitida con fecha 12 de noviembre de 2013, con las modificaciones que se le hagan por acuerdo.*

EN CUMPLIMIENTO AL LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS ORGANOS JURISDICCIONALES, ESTATAL Y FEDERAL Y LO ORDENADO POR EL LIBRO SEXTO... RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTOS QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 25 APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASI COMO LOS USOS Y COSTUMBRES QUE NORMAN A NUESTRA COMUNIDAD, EL C. RAUL MENDOZA VILLEGAS, PRESIDENTE MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA, A TRAVEZ DE LA DIRECCION DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

CONVOCAN

A LOS CIUDADANOS HOMBRES Y MUJERES MAYORES DE 18 AÑOS, ORIGINARIOS O VECINOS DEL MUNICIPIO DE TEPPEMEME VILLA DE MORELOS, COIXTLAHUACA, OAXACA A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCION COMUNITARIA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EL DIA ___ DE ___ DEL 2014 AL

*AS __: __ DE LA MAÑANA EN LA EXPLANADA MUNICIPAL, BAJO
EL SIGUIENTE*

ORDEN DEL DIA.

A). PASE DE LISTA

B). VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL

*C). INSTALACION LEGAL DE LA ASAMBLEA POR EL
PRESIDENTE MUNICIPAL*

D). NOMBRAMIENTO DE AUTORIDADES MUNICIPALES

*E). CLAUSURA DE LA ASAMBLEA GENERAL POR PARTE DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL Y SE PROCEDERA A LA ELABORACION
DEL ACTA CORRESPONDIENTE.*

BASES:

PRIMERO: DE LOS PARTICIPANTES:

*1.- Podrán votar los ciudadanos hombres y mujeres mayores de
18 años, originarios o vecinos de Tepelmeme Villa de Morelos,
Coixtlahuaca Oaxaca, identificándose los avecindados con su
credencial de elector, y los originarios que no se encuentren
radicando en el municipio, con su acta de nacimiento y credencial
de elector.*

SEGUNDO: DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES:

*1.- El consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos
Internos de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, será la
máxima autoridad durante la asamblea general comunitaria.*

*2.- Dicho consejo estará integrado por un presidente, un
Secretario y tres vocales.*

*TERCERO: DE LA ELECCION, PROCEDIMIENTO DE LA
VOTACION, ESCRUTINIO Y COMPUTO.*

1.- la elección se realizara por ternas. (Proponiendo cada grupo su candidato).

2.- cada ciudadano al emitir su voto, por el candidato de su preferencia, asentara su nombre, firma o huella en las hojas de registro correspondiente y que cada candidato tendrá su propia mesa (tres mesas). Cada terna nombrara a un observador en cada mesa.

3.- una vez emitido el voto, se aplicara al votante tinta indeleble en un dedo por cada candidato a elegir.

4.- Los candidatos a concejales deberán cumplir lo establecido, en los artículos 115 de la Constitución Federal, 113 de la constitución Local, artículo 257 y 258 del Código de Instituciones Políticas y procedimientos Electorales de Oaxaca y 27 de la ley orgánica municipal del Estado de Oaxaca.

5.- Al termino de la asamblea general los integrantes del consejo Municipal Electoral, levantaran el acta correspondiente, en la que se asentaran detalladamente el desarrollo de la asamblea, así como los resultados de la votación.

QUINTO: DE LAS CONDICIONES GENERALES.

1.- La autoridad municipal decretara la suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes, un día previo y el día de la elección.

2.- para el día de la asamblea general, el comité electoral y la autoridad municipal solicitara a las autoridades competentes el auxilio de la fuerza pública para garantizar la seguridad necesaria y el buen desarrollo de la elección.

3.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, suministrara de material electoral necesario para el desarrollo de la elección.

4.- los casos no previstos, serán resueltos por el consejo Municipal electoral y la asamblea.

SEGUNDO: El órgano electoral convocara a una reunión de trabajo, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, al comité municipal Electoral a una reunión de trabajo el día miércoles 28 de mayo del año en curso a las 11:00 am. Aclarando el Ciudadano Juan Mendoza López, quien se da por enterado de la reunión, quien manifiesto en este acto que el fungió como vocal del consejo municipal electoral referido, y que no asistirá ese día a dicha reunión de trabajo pero, acepta participar en el comité.

TERCERO: los ciudadanos presentes acuerdan reunirse el próximo viernes 30 de mayo del año en curso, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, a las 11:00 am. Quedando debidamente notificados en este acto."

- X. Reunión de trabajo.** El día veintiocho de mayo de dos mil catorce, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, con la asistencia de los ciudadanos Benito Mendoza Javier y otros, integrantes del Consejo Municipal Electoral de Tepelmeme Villa de Morelos, con la finalidad de escuchar la postura de cada uno de ellos, en relación a la elección extraordinaria del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, llegando a las siguientes conclusiones:

"PRIMERO: Los integrantes del Consejo Municipal Electoral, los CC. Benito Mendoza Javier, Presidente del Consejo Municipal Electoral; Álvaro López Jiménez y Julio Urban Caballero, vocales, manifiestan en que están de acuerdo en continuar con los trabajos de dicho Comité, siempre y cuando sean estos ratificados por la Asamblea General Comunitaria en fecha por definir.

SEGUNDO: Los integrantes del Consejo Municipal Electoral, solicitan la colaboración y apoyo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el desarrollo de los trabajos preparativos para la continuación de la asamblea de elección extraordinaria.

*TERCERO: Esta Dirección Ejecutiva en Coordinación de los integrantes del Consejo Municipal Electoral acuerdan reunirse el día **viernes 30 de mayo del presente año, a las 11:00 horas**, en las oficinas que ocupa esta dirección, por lo*

cual, los aquí presentes se dan por legalmente notificados de la fecha, hora y lugar de la próxima reunión de trabajo."

- XI. Reunión de trabajo.** En fecha treinta de mayo de dos mil catorce, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, con la presencia de los ciudadanos Elvia Maldonado García y otros, ciudadanos representativos; Raúl Jiménez Rivera y otros, ciudadanos representativos; Enrique Meza Jiménez y otros, ciudadanos representativos; Raúl Mendoza Villegas, Presidente Municipal de Tepelmeme Villa de Morelos; Sabino García Jiménez, integrante del Comité de Paisanos Radicados en la ciudad de México y la representación de la Sub Secretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General de Gobierno, en la cual arribaron a los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- Los ciudadanos presentes de cada uno de los grupos de trabajo del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, acuerdan llevar a cabo una asamblea general de ciudadanos en la cabecera municipal de carácter informativo, sobre los alcances de la sentencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO.- En dicha asamblea general de ciudadanos, se ratificará o se designará a los ciudadanos que integrarán al Consejo Municipal Electoral del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, quien será el responsable de organizar la elección extraordinaria mandatada por los órganos jurisdiccionales, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.

*TERCERO.- La asamblea general de ciudadanos, se llevara a cabo el día ocho de junio del presente año, a las **once horas**, en la **cancha municipal de la cabecera municipal**.*

CUARTO.- Los ciudadanos presentes en esta mesa de trabajo, acuerdan que en la asamblea general del día ocho de junio, se determine el lugar de la asamblea de elección extraordinaria."

- XII. Acta circunstanciada.** El día tres de junio de dos mil catorce, se levantó acta circunstanciada por parte del personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, respecto de la difusión dada a la convocatoria para la celebración de la asamblea informativa en el municipio de Tepelmeme Villa de

Morelos, Oaxaca, asamblea programada a efectuarse en fecha ocho de junio del año en curso.

- XIII. Asamblea General comunitaria de carácter informativa y resolutive.** En fecha ocho de junio del presente año, se realizó la Asamblea General Comunitaria de carácter informativa, respecto a los trabajos tendientes a la realización de la elección extraordinaria de los concejales municipales faltantes, asamblea en la cual los puntos a tratar versarían en la ratificación o designación de nuevos miembros del Comité Municipal Electoral, así como la designación del lugar donde se llevaría a cabo la asamblea general de elección de concejales. Obteniéndose los siguientes acuerdos:

“Tomando en consideración la votación vertida por los asambleístas presentes el Consejo Municipal Electoral del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca, quien será la máxima autoridad para organizar la elección extraordinaria de concejales municipales al ayuntamiento del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca, en coadyuvancia con la dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, quedó integrado de la siguiente manera:

<i>N/P</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>CARGO</i>
<i>1.</i>	<i>Fausto Maldonado García</i>	<i>Presidente</i>
<i>2.</i>	<i>Francisco Cruz García</i>	<i>Secretario</i>
<i>3.</i>	<i>Héctor García Carrasco</i>	<i>Primer Vocal</i>
<i>4.</i>	<i>Héctor Jiménez Ávila</i>	<i>Segundo Vocal</i>
<i>5.</i>	<i>Víctor Jiménez</i>	<i>Tercer Vocal</i>

Ahora bien respecto a la designación del lugar de la realización de la elección, como se desprende del acta de asamblea no fue posible llegar al consenso necesario determinando la asamblea lo siguiente:

“Después de la intervención de varios ciudadanos, y al no existir acuerdos para definir el lugar, se determinó que el Consejo Municipal Electoral, en coordinación con los ciudadanos representativos tomaran el acuerdo relacionado sobre el lugar donde se llevaría cabo la asamblea general de elección extraordinaria”

XIV. Reunión de trabajo. El día veinte de junio de dos mil catorce, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos internos, con los ciudadanos Raúl Mendoza Villegas, Presidente Municipal Constitucional de Tepelmeme Villa de Morelos y Juan Mendoza López, Secretario Municipal; Fausto Maldonado García y otros, integrantes del Comité Municipal Electoral; Raúl Jiménez Rivera y otros, ciudadanos representativos y la representación de la Secretaría General de Gobierno, en la cual se arribó a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- El presidente municipal se compromete a acondicionar un local en Tepelmeme Villa de Morelos, para llevar a cabo las reuniones de trabajo sobre la elección extraordinaria mandatada por los órganos jurisdiccionales.

SEGUNDO.- El presidente municipal se compromete a tomarle protesta a los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Tepelmeme Villa de Morelos el día lunes veintitrés de junio, a las nueve horas, en Tepelmeme Villa de Morelos, así como expedir el nombramiento correspondiente, Con la aclaración de que la protesta se deberá realizarse en lugar público.

TERCERO.- El Consejo Municipal Electoral, notificará a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, sobre el día, hora y lugar de la próxima reunión de trabajo.”

XV. Reunión de trabajo. En fecha dos de julio de dos mil catorce, se llevó a cabo una reunión de trabajo, con los ciudadanos Fausto Maldonado García y otros, integrantes del Consejo Municipal Electoral de Tepelmeme Villa de Morelos y el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en el municipio antes citado, en la cual tras un amplio dialogo se acordó lo siguiente:

“PRIMERO.- Los CC. Fausto Maldonado García, Presidente, Francisco Cruz García, Secretario, Héctor García Carrasco, Primer Vocal, Héctor Jiménez Ávila, Segundo Vocal y Víctor Jiménez, tercer vocal, integrantes del Consejo Municipal Electoral, acuerdan reunirse en el transcurso de la semana, para establecer los acuerdos sobre el lugar donde se llevaran a cabo las próximas reuniones y el número de ciudadanos por grupo que deberán asistir a las reuniones de trabajo.

SEGUNDO.- Los integrantes del Consejo Municipal Electoral, notificarán con anticipación a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sobre la fecha, hora y lugar de la próxima reunión de trabajo, donde estarán presentes todos los ciudadanos representativos de Tepelmeme Villa de Morelos."

XVI. Reunión de trabajo. El día catorce de julio de dos mil catorce, se llevó a cabo una reunión de trabajo, en el inmueble que ocupa el Comisariado de Bienes Comunes del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, con la participación de los ciudadanos Fausto Maldonado García y otros, integrantes del Comité Municipal Electoral de Tepelmeme Villa de Morelos; Raúl Mendoza Villegas y Juan Mendoza López, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente; la representación de la Secretaría General de Gobierno; Efrén López Mendoza y otros grupo de ciudadanos representativos; Elvia Maldonado García y otros, grupo de ciudadanos representativos; y otros, grupo de ciudadanos representativos; Basilio Coca Jiménez y otros, integrantes del Comité de Ciudadanos Radicados en la Ciudad de México; Carlos López Mendoza, Agente de Policía del Rodeo; Raúl García Martínez, Agente de Policía de Tierra Blanca; Juan Jiménez Javier, Agente de Policía de Puerto Mixteco; Manuel Martínez, Representante del Núcleo Rural Las Flores; Adrian Meza Carrasco, Agente de Policía de Mahuizapa y Jaime Ávila Nicolás, Agente de Policía de la Unión, en la cual se arribó a los siguientes acuerdos:

*"PRIMERO.- Los Ciudadanos representativos del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca, así como los integrantes del Consejo Municipal Electoral y autoridades auxiliares acuerdan por unanimidad, que la asamblea de elección extraordinaria del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, se realice el **domingo 27 de julio** de dos mil catorce, iniciando a las **10:00 horas** y culminará hasta el nombramiento del último concejal.*

*SEGUNDO.- La asamblea de elección extraordinaria, se llevara a cabo en la **explanada municipal**, ubicada en el interior del palacio municipal, por lo que, los ciudadanos presentes solicitan que la Secretaría General de Gobierno, haga los trámites correspondientes para que le sea entregada las llaves de acceso a la*

explanada del inmueble que ocupa el palacio municipal, para poder llevar a cabo la elección extraordinaria el día antes citado.

TERCERO.- El Consejo Municipal Electoral, en coordinación con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, publicará la convocatoria de elección extraordinaria, a partir del día quince de julio de dos mil catorce, en los lugares más concurridos de la cabecera municipal, así como en cada una de las localidades que integran el municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca.

CUARTO.- Cada representante de grupo se compromete a controlar los ciudadanos afines a su grupo, con la finalidad de evitar alguna agresión verbal o física durante el desarrollo de la asamblea electiva.

QUINTO.- Las partes aquí presentes acuerdan, que el Instituto Estatal Electoral en coordinación con el consejo municipal electoral, solicitaran seguridad pública del Estado, para resguardar el orden el día de la elección."

XVII. Convocatoria de elección extraordinaria de concejales municipales. Con fecha quince de julio del presente año, fue emitida la convocatoria de elección extraordinaria, por los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Tepelmeme Villa de Morelos; el Presidente Municipal Constitucional del municipio en mención; las Autoridades Auxiliares, en coordinación con los funcionarios electorales de este Instituto, en base a los términos siguientes:

"EN CUMPLIMIENTO AL LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ESTATAL Y FEDERAL Y LO ORDENADO POR EL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLITCAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTOS QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 25 APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASI COMO LOS USOS Y COSTUMBRES QUE NORMAN A NUESTRA COMUNIDAD, EL COMITE MUNICIPAL ELECTORAL EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A TRAVEZ DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

CONVOCAN:

A LOS CIUDADANOS HOMBRES Y MUJERES MAYORES DE 18 AÑOS, ORIGINARIOS O VECINOS DEL MUNICIPIO DE TEPELMEME VILLA DE

MORELOS, COIXTLAHUACA, OAXACA A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIÓN COMUNITARIA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A CELEBRARSE EL DIA DOMINGO 27 DE JULIO DE 2014, A LAS 10:00 HORAS DE LA MAÑANA EN LA EXPLANADA MUNICIPAL, MISMA QUE SE DESARROLLARA BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

I. ORDEN DEL DIA:

- A) PASE DE LISTA.
- B) VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL.
- C) INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- D) NOMBRAMIENTO DE AUTORIDADES MUNICIPALES.
- E) CLAUSURA DE LA ASAMBLEA GENERAL POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SE PROCEDERA A LA ELABORACION DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

II. DE LA FECHA, HORA Y LUGAR.

- 1. LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN SE LLEVARA A CABO EL DIA DOMINGO 27 DE JULIO DEL 2014, EN LA EXPLANADA MUNICIPAL UBICADA EN EL INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL.
- 2. LA ASAMBLEA ELECTORAL INICIARÁ A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS DE LA MAÑANA Y CONCLUIRA HASTA QUE SE NOMBRE EL ÚLTIMO CONCEJAL.

III. DE LOS PARTICIPANTES:

1.- PODRÁN VOTAR LOS CIUDADANOS HOMBRES Y MUJERES MAYORES DE 18 AÑOS, ORIGINARIOS O VECINOS DE TEPELMEME VILLA DE MORELOS, COIXTLAHUACA OAXACA, IDENTIFICÁNDOSE LOS AVECINDADOS CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR, Y LOS ORIGINARIOS QUE NO SE ENCUENTREN RADICANDO EN EL MUNICIPIO, CON SU ACTA DE NACIMIENTO Y CREDENCIAL DE ELECTOR.

IV. DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES:

- 1. EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE TEPELMEME VILLA DE MORELOS, COIXTLAHUACA, SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DURANTE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA.
- 2. DICHO CONSEJO ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y TRES VOCALES.

V. DE LA ELECCION, PROCEDIMIENTO DE LA VOTACION, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

1. LA ELECCIÓN SE REALIZARA POR TERNAS. (PROPONIENDO CADA GRUPO SU CANDIDATO).
2. CADA CIUDADANO AL EMITIR SU VOTO, POR EL CANDIDATO DE SU PREFERENCIA, ASENTARA SU NOMBRE, FIRMA O HUELLA EN LAS HOJAS DE REGISTRO CORRESPONDIENTE Y QUE CADA CANDIDATO TENDRÁ SU PROPIA MESA (TRES MESAS). CADA TERNA NOMBRARA A UN OBSERVADOR EN CADA MESA.
3. UNA VEZ EMITIDO EL VOTO, SE APLICARÁ AL VOTANTE TINTA INDELEBLE EN UN DEDO POR CADA CANDIDATO A ELEGIR.
4. LOS CANDIDATOS A CONCEJALES DEBERÁN CUMPLIR LO ESTABLECIDO, EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, 113 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ARTICULO 257 Y 258 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.
5. AL TERMINO DE LA ASAMBLEA GENERAL LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, LEVANTARAN EL ACTA CORRESPONDIENTE, EN LA QUE SE ASENTARAN DETALLADAMENTE EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA, ASI COMO LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN.

VI. DE LAS CONDICIONES GENERALES.

- 1.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL DECRETARA LA SUSPENSIÓN DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, LOS DIAS 26 Y 27 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.
- 2.- PARA EL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL, LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL SOLICITARAN, A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD NECESARIA Y EL BUEN DESARROLLO DE LA ELECCIÓN.
- 3.- EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, SUMINISTRARA DE MATERIAL ELECTORAL NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN.
- 4.- LOS CASOS NO PREVISTOS, SERÁN RESUELTOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL Y LA ASAMBLEA.

TEPELMEME VILLA DE MORELOS, COIXTLAHUACA, OAXACA, A 15 DE
JULIO DEL 2014.”

XVIII. Elección extraordinaria de concejales municipales. El día veintisiete de julio de dos mil catorce, en la explanada municipal ubicada frente al palacio municipal de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, se llevó a cabo la asamblea general comunitaria para la designación de los concejales municipales faltantes del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, en cumplimiento a lo mandado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes SX-JDC-105/2014 y SX-

JDC-106/2014, aculados, así como a lo establecido en la convocatoria de fecha quince de julio del año en curso y los acuerdos previos pactados entre los integrantes del Consejo Municipal Electoral; el Presidente Municipal Constitucional de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca; Autoridades Auxiliares; los grupos de ciudadanos representativos; las instituciones vinculadas por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en coordinación con el personal de este Instituto, en la cual tras su desarrollo y clausura, resultaron electos para los cargos de concejales municipales faltantes para el periodo 2014-2016, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Presidente Municipal	--	Benito Martínez Jiménez
Síndico Municipal	Melquiades García Carrasco	Héctor Jiménez Meza*
Regidor Primero	Alejandro García Martínez	Víctor Jiménez
Regidor Segundo	Fabián Martínez García	Filemón Franco Márquez
Regidor Tercero	Enrique Meza Jiménez	Vicente Javier Jiménez

*En el acta de nacimiento aparece como José Héctor Jiménez Mesa.

XIX. Inconformidades. No se presentaron inconformidades respecto al resultado obtenido el día de la elección extraordinaria de concejales municipales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las

Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca, existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales, electas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.
- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el

ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.

- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes. Para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y

comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

TERCERO. Calificación de la elección.

Una vez integrado el expediente de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca; celebrada bajo el régimen de Sistemas Normativos Internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes **SX-JDC-105/2014 y SX-JDC-106/2014**, en ese sentido se cumplen con los requisitos para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se plantean:

I. Designación del Comité Municipal Electoral. Mediante asamblea comunitaria de fecha ocho de junio del presente año, se realizó la designación de los miembros del Comité Municipal Electoral del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca.

II. Emisión de la Convocatoria. El Consejo Municipal Electoral en conjunto con el Presidente Municipal Constitucional de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca; Autoridades Auxiliares y en coadyuvancia con los funcionarios designados de este Instituto, emitieron la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de los concejales al ayuntamiento del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, mediante el Sistema Normativo Interno de dicho municipio, en la cual fueron convocados las ciudadanas y ciudadanos a la asamblea comunitaria electiva, la cual daría inicio a las diez horas del día veintisiete de julio del dos mil catorce. Dicha convocatoria se publicó a partir del día dieciséis de julio del año en curso, en la cabecera municipal y en las diferentes localidades del municipio.

III. Asamblea General Comunitaria de Elección. El día veintisiete de julio de dos mil catorce, fue realizada la asamblea comunitaria para nombrar a los concejales faltantes al Ayuntamiento de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca; de conformidad a los acuerdos previos tomados, así como a las bases establecidas en la convocatoria respectiva, asamblea comunitaria que fue instalada legalmente con la asistencia hasta ese momento de 406 (cuatrocientos seis ciudadanas y ciudadanos), por parte del ciudadano Raúl Mendoza Villegas, Presidente Municipal Constitucional, así también se colocaron mesas receptoras de la votación para las ciudadanas y ciudadanos que asistieron al acto electivo, en las cuales se registraron observadores de cada uno de los grupos que postularon candidatos a través de ternas por elegir a los concejales municipales faltantes, el mecanismo de votación consistió en una fila de votantes para cada terna y plasmar nombre, firma o huella digital en las listas de registro de cada una las ternas postuladas, por lo que una vez que se realizó la elección y se llevó a cabo el computo respectivo, el cabildo para integrar el ayuntamiento para el periodo 2014-2016, quedo de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Presidente Municipal	Raúl Mendoza Villegas	Benito Martínez Jiménez
Síndico Municipal	Melquiades García Carrasco	Héctor Jiménez Meza*
Regidor Primero	Alejandro García Martínez	Víctor Jiménez
Regidor Segundo	Fabián Martínez García	Filemón Franco Márquez
Regidor Tercero	Enrique Meza Jiménez	Vicente Javier Jiménez

*En el acta de nacimiento aparece como José Héctor Jiménez Mesa.

Cabe señalar que la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su resolución de fecha diez de abril del dos mil catorce dictada dentro de los expedientes SX-JDC-105/2014, y SX-JDC-106/2014, acumulados, confirmó al ciudadano Raúl Mendoza Villegas quien resultó electo para fungir como Presidente Municipal de Tepelmeme Villa de Morelos, para el periodo dos mil catorce-dos mil dieciséis, motivo por el cual aun cuando no

resultó electo en la asamblea general comunitaria de fecha veintisiete de julio del año en curso por estar firme su designación, debe ser incluido en la constancia de mayoría que se expida para los efectos legales conducentes.

IV. Universalidad del sufragio. De acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente, queda plenamente demostrado que la elección de concejales del municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, se llevó a cabo bajo un método democrático, pues se satisfizo el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes, promoviéndose la participación de las ciudadanas y ciudadanos de todas las comunidades que integran el municipio, garantizándose con esto que participen en la toma de decisiones relativas a la renovación e integración de su Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, se genera la convicción de que se trató de un procedimiento democrático debidamente difundido en el Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, dado que la convocatoria se publicó desde el día dieciséis de julio del año en curso, en la cabecera municipal y en las diferentes localidades del municipio.

En esa tesitura es necesario señalar que ni el Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, ni los órganos responsables de su organización en el referido municipio coartaron derecho alguno de las ciudadanas y ciudadanos para el ejercicio de su voto.

Lo anterior se robustece con la participación real de todos y cada uno de los ciudadanos que integran el municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, pues como se desprende de la convocatoria de elección se garantizó la inclusión de todos los sectores del multicitado municipio, por otra parte al momento de emitir su voto la ciudadanía en la presente elección extraordinaria se garantizó la participación en condiciones de igualdad tanto de mujeres como de hombres.

Por lo anteriormente expuesto, se genera la convicción de que se trató de un procedimiento democrático debidamente difundido por el órgano electoral municipal, por lo que debe prevalecer la subsistencia de elección celebrada según el Sistema Normativo Interno de la comunidad y a sus acuerdos previos.

Por lo tanto, se aprecia que la elección y sus resultados derivaron de la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección, de acuerdo a sus prácticas tradicionales y a los acuerdos convenidos, de lo cual se puede establecer que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1, 2, apartado A, fracción III, 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 5 y 8, párrafo 2, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

V. Estudio de los requisitos de elegibilidad. Los ciudadanos electos en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el Cargo de Concejal Municipal que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 258, del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

VI. Retiro de una parte de ciudadanos de la asamblea electiva.

Como se desprende del acta de asamblea general extraordinaria de fecha veintisiete de julio del presente año, una vez que se realizó la elección del Síndico Municipal Propietario y el Regidor Primero Propietario, los representantes del grupo encabezado por las ciudadanas Elvia Maldonado García y María Itandehui Sanpedro Martínez; así como el grupo encabezado por los ciudadanos Raúl Jiménez Rivera y Leobardo López Mendoza, por decisión propia renunciaron a proponer candidatos en las ternas que faltaban por elegir (segundo y tercer regidor propietario y los cinco cargos suplentes) se retiraron de la asamblea de elección, no obstante, ante esta situación imprevista, los asambleístas decidieron que fuera la propia asamblea quien propusiera a dos de las tres propuestas de las ternas para las concejalías faltantes, por lo que esta situación en modo alguno resta legalidad a la asamblea electiva realizada en el municipio de referencia.

Lo anterior es así, toda vez que la realización de la asamblea comunitaria tiene respaldo en las disposiciones del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; en las practicas comunitarias, y en las circunstancias extraordinarias que se suscitaron en la comunidad de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, el día del acto electivo de concejales municipales, ya que la decisión de realizar la elección fue tomada por la máxima autoridad, esto es, la asamblea comunitaria, aunado a que tal situación se sometió a consideración de la asamblea comunitaria por el Presidente del Órgano Comunitario Electoral, decidiéndose que fuera la propia asamblea que propusiera a dos de las tres propuestas de cada terna.

CUARTO. Conclusión.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de

Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, de fecha veintisiete de julio del año en curso, pues dicha elección se apegó a las normas, procedimientos y acuerdos previos establecidos; así como a lo dispuesto en la resolución recaída a los expedientes **números SX-JDC-105/2014 Y SX-JDC-106/2014**, acumulados, de igual manera las autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 92, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido en los considerandos tercero y cuarto del presente acuerdo, se califica como legalmente válida la elección de concejales faltantes al Ayuntamiento celebrada el veintisiete de julio de dos mil catorce, en el Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca, en la que resultaron electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan quedando conformado el Ayuntamiento en los términos siguientes, en consecuencia, expídase la constancia respectiva para el periodo 2014-2016, a los ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTE
Presidente Municipal	Raúl Mendoza Villegas	Benito Martínez Jiménez
Síndico Municipal	Melquiades García Carrasco	Héctor Jiménez Meza
Regidor Primero	Alejandro García Martínez	Víctor Jiménez
Regidor Segundo	Fabián Martínez García	Filemón Franco Márquez

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Regidor Tercero	Enrique Meza Jiménez	Vicente Javier Jiménez

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por mayoría de cinco votos a favor, los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Vilorio, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente; con el voto en contra de la Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral, y de la Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dos de septiembre del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS